

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.689/15

### AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

#### A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de julio de 2.015, ha acordado la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL de esta localidad, en la que se establece una Tarifa de 550 E por utilización, y se determinan ciertas bonificaciones.

Sometido al preceptivo trámite de Información Pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de julio de 2.015, sin que se hayan formulado alegaciones ni reclamaciones de ninguna clase, queda APROBADA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL de esta localidad, del siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y tanatorio del Municipio.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de velatorio/tanatorio municipal, la prestación del servicio de tanatorio, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio de velatorio/tanatorio.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la Tasa por la utilización de la Sala del Velatorio cuando dicha ocupación corresponda a los entierros de los cadáveres que sean pobres de solemnidad.

Se podrán bonificar las cuotas hasta la cantidad de 300 Euros en los casos de personas que carezcan de seguros que cubran dicho concepto y que sean naturales o estén empadronados en esta localidad de Lanzahita.

#### **ARTÍCULO 6. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, por la UTILIZACIÓN DEL VELATORIO/TANATORIO MUNICIPAL, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

— SALA DE VELATORIO: 550 EUROS.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

#### **ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### **ARTÍCULO 9. Exigencia del Pago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de junio de 2.015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lanzahita, 3 de julio de 2.015.

El Alcalde, *Ilegible*